

FRANQUEO  
SOLICITADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	»
	Un año.....	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	»
	Seis.....	8	»
	Un año.....	16	»

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 137.

Secretaría.—Negociado 4.<sup>o</sup>

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama número 227, de 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Ministro de Fomento participa que desde el día 1.<sup>o</sup> del mes actual hasta el 28 de Febrero de 1921, se permitirá el paso, con dirección á Africa, de 72 aparatos voladores, tipo Breguet A. 2, motor Renau T. 300 H. P. La entrada en la jurisdicción española se hará sobre Irún, y la salida sobre Veger, Cadiz, no permitiéndose más aterrizajes que en los Aerodromos de Vitoria (civil), Cuatrovientos Madrid (militar) y Sevilla (militar), y los vuelos directos entre estos puntos y las fronteras respectivas. El personal de á bordo será portador de las autorizaciones expedidas por el referido Ministerio. Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento. Soria 10 de Junio de 1920.

El Gobernador interino,  
JOSÉ ALONSO JIMÉNEZ.

Habiéndose padecido una equivocación al publicar la circular de Subsistencias en el número anterior, se reproduce á continuación, aclarando aquélla.

circular núm. 138.

Subsistencias.

Por la Comisaría general de Subsistencias,

han sido adjudicados, á la Junta de mi presidencia, cincuenta y seis mil ciento noventa y cinco kilogramos de arroz blanco, clase corriente, de los depósitos constituidos en Sueca (Valencia) por varios cosecheros, al precio de 62 pesetas los 100 kilos en almacén.

Y con el fin de que su distribución pueda hacerse equitativamente dentro del plazo fijado en la circular del expresado Centro fecha 21 de Mayo último, publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al 28 del mismo, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, hagan saber á los dueños de establecimientos ó tiendas reguladoras, Presidentes de Cooperativas, almacenistas y detallistas de sus respectivos términos municipales, formulén sus peticiones, remitiéndolas á este Gobierno en el improrrogable plazo de tres días, advirtiéndolo no se tendrán en cuenta las que se reciban posteriormente.

Soria 8 de Junio de 1920.

El Gobernador interino,  
JOSÉ ALONSO JIMÉNEZ.

circular núm. 139.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Villar del Río, le participa D. Antonio Santolaya, haberse ausentado el día 25 de Mayo último de la casa paterna, su hijo Felix Antonio Santolaya Gomez, soltero, de las señas que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado joven, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Sr. Alcalde de Villar del Río, para que éste á su vez lo entregue á su padre.

Soria 8 de Junio de 1920.

El Gobernador interino,  
JOSÉ ALONSO JIMÉNEZ.

Señas.

Edad 23 años, estatura 1'527 milímetros, pelo castaño oscuro, color moreno sano, viste traje de pana, chaqueta azul, alpargata azul, boina azul, va indocumentado.

circular núm. 140.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Utrilla, se hallan recogidas en dicha localidad dos caballerías, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerlas, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Utrilla á la venta en pública subasta de las referidas caballerías en la forma que determina el Reglamento para la administración y regimen de las reses mostrencas.

Soria 5 de Junio de 1920.

El Gobernador interino,  
JOSÉ ALONSO JIMÉNEZ.

Señas.

Un macho mular, edad cerrada, con un lunar en el lomo y rozaduras, alzada 6 cuartas, va herrado de las cuatro extremidades.

Un caballo, pelo castaño, edad cerrada, alzada 6 cuartas, va herrado de las cuatro extremidades, con varias rozaduras.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Ingenieros agrónomos encargados de los distintos servicios agrónomicos en las provincias, den conferencias acerca de las ventajas de la previsión del Seguro, haciendo conocer, á los agricultores, que la Mutualidad Nacional del Seguro Agró-pecuario, creada por Real decreto de 9 de Septiembre de 1919, recibe proposiciones de seguro contra el pedrisco hasta el 30 de Junio corriente, bien directamente por sus agentes, ó por mediación de la Asociación de Agricultores de España, y de la Confederación Nacional Católico Agraria, que tienen pactada su colaboración

con la Mutualidad Nacional creada por el Estado.

Procurará V. S. dar la mayor publicidad posible á la presente disposición por medio del *Boletín oficial* de la provincia y de la prensa local.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del personal agrónomo de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.—ORTUÑO.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 8 de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES.

Instrucciones para llevar á efecto la Estadística de edificios y albergues.

Conclusión. (1)

Las Comisiones ejecutivas de provincia informarán detalladamente sobre los puntos que comprenda la indicada reseña y sobre la responsabilidad que corresponda á los que hubieren intervenido en los trabajos de la estadística tantas veces citada, y, sometido este informe, para cada caso, á la aprobación de la Junta provincial, será enviado á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dentro del plazo más breve posible.

Art. 32. Independientemente de las visitas de comprobación de que trata el artículo anterior, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se reserva la facultad de acordar, en cualquier periodo del servicio de la Estadística de edificios y albergues, las visitas é inspecciones para que está autorizada por la legislación vigente.

Los gastos que ocasionen las visitas de comprobación é inspecciones reglamentarias, aunque hayan sido abonados previamente por el Tesoro público, son reintegrables al mismo por

(1) Véase el *Boletín* anterior.

las Corporaciones, Autoridades ó particulares que á ellas hubieren dado lugar con su negligencia ó con la ocultación ú omisión de datos estadísticos; correspondiendo á la expresada Dirección general declarar quiénes son los responsables al reintegro.

Art. 33. Los documentos municipales de la Estadística de edificios y albergues, luego de haber sido examinados por las Comisiones ejecutivas en la forma prevenida por el artículo 30, serán sometidos á la aprobación de las Juntas provinciales, y consignada en los estados ó resúmenes municipales la diligencia de aprobación, que será autorizada por el Secretario con el visto bueno del Sr. Presidente; los expresados documentos municipales serán conservados en las Secretarías de las mencionadas Juntas provinciales.

A su debido tiempo dispondrá la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la formación de resúmenes generales, con arreglo á modelos que en su día circularán, la redacción de Memorias, la extensión de notas que expresen hechos ó conceptos relacionados con el espíritu general del Nomenclátor en cada provincia y todo cuanto se dirija á completar esta obra de reconocida importancia.

Art. 34. Los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales velarán por el exacto cumplimiento de la presente Instrucción, y á tal fin, harán uso, si preciso fuera, de las facultades que como Gobernadores civiles de las provincias les son propias.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALCALDES-PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LAS JUNTAS MUNICIPALES Y SUS COMISIONES EJECUTIVAS.

Art. 35. Corresponde al Alcalde de cada Ayuntamiento:

1.º Constituir la Junta y Comisión ejecutiva del Municipio, dentro de los plazos marcados, hechos previamente los nombramientos que son de su incumbencia y la convocatoria necesaria al efecto.

2.º Convocar siempre que sea preciso y presidir las sesiones de la Junta y Comisión eje-

culiva, con el fin de que puedan llevar á cabo, en el tiempo señalado, el servicio que por esta Instrucción se les encomienda.

3.º Disponer que se levante acta de cada sesión, la cual autorizará en representación de la Junta ó Comisión, juntamente con el Secretario.

4.º Comunicar quincenalmente á la Junta provincial el estado y marcha de los trabajos que se encargan á los organismos que preside.

5.º Nombrar los Agentes que la Comisión ejecutiva necesite para realizar la misión que se le confía.

6.º Proporcionar á los Agentes el documento preciso para que, en el recorrido de su demarcación, sean reconocidos como mandatarios y auxiliares de la Comisión ejecutiva, y cumplidores, por consiguiente, de las órdenes del Alcalde.

7.º Proveer á la Comisión ejecutiva del material y ejemplares de las hojas auxiliares A y B que ella y sus Agentes precisen.

8.º Sufragar de los fondos municipales los gastos que originen los trabajos confiados á la Junta, Comisión ejecutiva y Agentes.

9.º Cuidar de que todos los trabajos referentes á la estadística de edificios y albergues correspondientes al Ayuntamiento que rige, sean ejecutados con rigurosa sujeción á los preceptos de la presente Instrucción.

10. Prevenir y obviar, con el prestigio de su personalidad y autoridad dentro de la localidad, los obstáculos que el vecindario pudiera oponer á la gestión de la Comisión ejecutiva y sus Agentes.

Art. 36. El Secretario de la Junta y Comisión ejecutiva, comparte con el Alcalde-Presidente las responsabilidades y obligaciones, imponiéndosele el deber de proponer y hacer presente á dicha Autoridad local todo cuanto le incumbe en las diferentes fases del servicio de que se trata; siendo imputables al Secretario, las deficiencias, errores ú omisiones descubiertas en la ejecución de los trabajos, si en el momento oportuno dejó de indicar al Alcalde la manera de subsanarlas.

Madrid 26 de Mayo de 1920.—Espada.

MODELO NÚM. 1.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

PARTIDO JUDICIAL DE TOLOSA

AYUNTAMIENTO DE ANDOAIN

ENTIDADES de población, edificios y albergues de todas clases (barracas, cuevas, chozas, silos, etc.) y familias que les ocupan, existentes en este término municipal en el día 1.º de Julio de 1920.

ENTIDADES DE POBLACION		DISTANCIAS		EDIFICIOS							ALBERGUES				Total de edificios y albergues	Número de familias que ocupan los edificios y albergues
NOMBRES	CLASES	A la capital del Ayuntamiento — Metros.	Al mayor núcleo de población — Metros.	Destinados á viviendas habitadas.	Accidentalmente inhabitados.	Inhabitados por razón del uso á que se destinan.	De un piso.	De dos pisos.	De tres ó más pisos.	Total de edificios.	Destinados á viviendas habitadas.	Accidentalmente inhabitados.	Inhabitados por razón del uso á que se destinan.	Total de albergues.		
Andoain	Villa	»	»	143	8	13	10	11	143	164	»	»	4	4	168	360
Aranzaco	Casa-venta	C. c. 1.600	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	1	1	2	1
Azelain	Casa-palacio	C. c. 1.200	»	1	»	3	3	»	1	4	»	»	»	»	4	1
Echevarría	Barrio	C. 1.100	»	8	1	»	»	»	9	9	»	»	»	»	9	24
Estación (La)	Estación ferrocarril.	C. 200	»	3	1	»	3	1	»	4	»	»	»	»	4	4
Guipuzcoana (La)	Fábrica de tejidos	C. c. 1.100	»	2	»	2	»	2	2	4	2	»	4	6	10	5
Leiza-Urcola	Casa de labor	C. h. 1.150	»	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	1	2	3
Olaverria	Fábrica de hierro	C. c. 2.000	»	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	1	2	4
Oravilla	Barrio	C. 1.400	»	31	1	4	4	19	13	35	2	1	4	7	43	52
Edificios diseminados cuya distancia á la capital del Ayuntamiento	No excede de	500	—	34	1	2	2	14	21	37	3	»	»	3	40	70
	Excede de	500	—	82	6	5	6	48	39	93	5	2	15	22	115	110
TOTALES				307	18	29	28	98	228	354	14	3	28	45	399	654

OBSERVACIONES.—1.º Se consignarán las distancias de las entidades al mayor núcleo de población, según el censo del año 1910, en el caso de que dicho mayor núcleo no corresponda á la capital del Ayuntamiento.

2.º Delante de los guarismos representativos de las distancias de las entidades á la capital del Ayuntamiento ó al mayor núcleo de población, se estamparán las iniciales C., C. c., C. h. ó V. p., según que, respectivamente, dichas distancias se tomen á lo largo de una carretera, camino de carros, camino de herradura ó vereda de peatones.

HOJA AUXILIAR, LETRA A

PROVINCIA DE LOGRONO

AYUNTAMIENTO DE LOGRONO

HOJA auxiliar para la formación de la estadística de los edificios y albergues que constituyen grupos ó entidades de población y número de familias que los ocupan, existentes en dicho Municipio en el día 1.º de Julio de 1920.

NOMBRE y distancia á la capital del Ayuntamiento de la entidad á que pertenece el edificio ó albergue. (a)	Calle plaza, travesía, paseo, avenida, ó desdoblado, etc., donde se encuentra el edificio ó albergue.	Número que tiene el edificio ó albergue.	¿Es edificio ó albergue (silo, cueva, barraca, etcétera?) (b)	Principal uso á que está destinado el edificio ó albergue	Número de pisos que tiene el edificio ó albergue á contar desde el firme ó el suelo.	EDIFICIO Ó ALBERGUE DESTINADO Á VIVIENDA		Edificio ó albergue no destinado á vivienda por su naturaleza ó objeto de su construcción.	Número de familias que habitan el edificio ó albergue.
						Habitado	Accidentalmente inhabitado.		
Logroño; metros, cero.	Mercado.....	1	Edificio.....	Casa.....	4	1			4
		3	Idem.....	Idem.....	3	1			1
		»	Idem.....	Escuela..	3	1			1
		»	Idem.....	Iglesia.....	1	1			1
		»	Idem.....	Convento..	2	1			2
Cortijo (El); metros, 6.000.	Real.....	2	Edificio.....	Fábrica..	2	1			1
		4	Albergue.....	Casa.....	2	1			3
Varea; metros, 3.000.	Mayor.....	1	Idem.....	Almacén..	1	1			1
		1	Albergue.....	Tejar.....	1	1			1
		»	Idem.....	Barraca..	1	1			1
		»	Idem.....	Cueva.....	1	1			1
»	»	»	Idem.....	Casa de labor.....	1	1			1

(a) En las provincias de Asturias y Galicia se hará constar también la Parroquia, como señala el modelo núm. 2.

(b) Se diferencia el «edificio» ó «albergue» en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

HOJA AUXILIAR, LETRA B

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

HOJA auxiliar para la formación de la estadística de los edificios ó albergues aislados ó diseminados, y número de familias que los ocupan, existentes en dicho Municipio el día 1.º de Julio de 1920.

CUADRANTE en que se halla el edificio ó albergue. (a)	Número que tiene el edificio ó albergue.	DISTANCIA DEL EDIFICIO Ó ALBERGUE Á LA CAPITAL DEL AYUNTAMIENTO		¿Es edificio ó albergue (silo, cueva, barraca?) (b)	Principal uso á que está destinado el edificio ó albergue.	Número de pisos que tiene el edificio ó albergue á contar desde el firme ó el suelo.	EDIFICIO Ó ALBERGUE DESTINADO Á VIVIENDA		Edificio ó albergue no destinado á vivienda por su naturaleza ó objeto de su construcción.	Número de familias que habitan el edificio ó albergue.
		300 ó más metros.	Menos de 300 metros.				Habitado.	Accidentalmente inhabitado.		
Norte-Este.....	26	1	»	Edificio.....	Casa.....	3	1			2
	27	1	»	Idem.....	Almacén..	1	1			1
	28	1	»	Albergue.....	Caseta de hortelanos....	1	1			1
	»	1	»	Idem.....	Almacén de granos.....	1	1			1
	»	1	»	Idem.....	Choza.....	1	1			1
Este-Sur.....	51	1	»	Edificio.....	Convento y asilo.....	3	1			2
	52	1	»	Idem.....	Vivienda.....	3	1			6
	53	1	»	Idem.....	Casa de vecindad.....	3	1			4
	»	1	»	Albergue.....	Almacén.....	1	1			1
»	»	1	»	Idem.....	Conservación de vinos..	1	1			1

(a) En Asturias y Galicia se prescindirá de los cuadrantes y se pondrá la Parroquia.

(b) Se diferencia el «edificio» del «albergue» en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

(Gaceta del día 2 de Junio.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Retratos.—Circular.

La Gaceta del día 12 de Mayo último publica la siguiente ley:

«Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Los contribuyentes cuyos débitos á la Hacienda se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicación de fincas antes de la promulgación de esta ley, podrán retraerlas dentro del plazo improrrogable de seis meses, á contar de aquella fecha, si no hubiesen sido ya enajenadas, comprendiéndose en el precio del retrato la cantidad en que las fincas se ad-

judicarán el importe de la contribución que hubiere correspondido desde su adjudicación, pero limitando á los tres últimos años, y los derechos abonables á la Agencia ejecutiva.

Art. 2.º Transcurridos los seis meses que se fijan en el artículo anterior, las fincas á que el mismo se refiere, serán cedidas en plena propiedad por el Estado á las personas que lo soliciten, mediante el pago de las mismas cantidades que se determinan en el artículo precedente.

Art. 3.º Si el importe de la cantidad en que la finca ó fincas hayan sido adjudicadas al Estado no excede de 250 pesetas, el precio del retrato se satisfará al contado, y en otro caso por anualidades de 200 pesetas, quedando para la última la fracción de esa suma, pero ingresando la primera al contado, juntamente con el importe de los otros conceptos señalados. En este caso, las fincas quedarán hipotecadas á

responder del pago total del precio de adjudicación, siendo obligatorio para el retrayente subsanar ó completar la titulación, si fuera necesario.

Art. 4.º Los gastos de la escritura correspondiente de transmisión de la finca, así como los de su identificación pericial, si es menester, quedarán á cargo del retrayente ó concesionario.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos veinte.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, LORENZO DOMINGUEZ PASCUAL.

Lo que se hace público en este periódico

oficial para que todos los interesados tengan conocimiento, y puedan hacer uso del derecho que la ley les concede, sin dejar de transcurrir el plazo inprorrogable que se señala, á cuyo efecto esta Delegación interesa también encarecidamente de todos los Ayuntamientos de la provincia, que por edictos, y demás medios acostumbrados hagan saber públicamente cuanto dispone el art. 1.º de la precedente ley.

Soria 7 de Junio de 1920.—El Delegado de Hacienda Guillermo Montís.

*Administración especial de Rentas arrendadas.  
Anuncio.*

D. Guillermo Montís y Allendesalazar, Delegado de Hacienda de esta provincia,

Hago saber: Que habiéndose extraviado, á causa del temporal, los efectos timbrados enviados á la Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Santa Cruz de la Palma, y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 112 del Reglamento para la aplicación del convenio entre el Estado y la citada Compañía de 21 de Febrero de 1901, se inserta en este periódico oficial la siguiente relación, conteniendo la numeración correspondiente á los mencionados efectos timbrados, á fin de declarar la nulidad de los mismos, y para conocimiento de las autoridades y del público en general.

*Timbrado común en pliegos.*

Clase 4.ª de 10 pesetas; 15 efectos números 24.735 al 49.

Clase 5.ª de 5 pesetas; 50 efectos números 27.263 al 312.

*Timbrado en hojas.*

Clase 8.ª de 1 peseta; 500 efectos números 280.501 al 31.000.

Clase 9.ª de 0'10 pesetas; 300 efectos números 503.291 al 590.

*Timbrado judicial.*

Clase 8.ª de 3 pesetas; 25 efectos números 323.554 al 78.

Clase 12.ª de 0'50 pesetas; 100 efectos números 7.292.437 al 500 y 7.293.001 al 36.

*Letras de cambio.*

Clase 11.ª de 0'10 pesetas; 100 efectos números 2.584.636 al 735.

*Pagarés á la orden.*

Clase 9.ª de 0'50 pesetas; 20 efectos números 23.346 al 65.

*Licencias de uso de armas.*

Clase 4.ª de 7 pesetas; 5 efectos números 131.309 al 13.

*Contratos de inquilinato.*

Clase 11.ª de 0'40 pesetas; 10 efectos números 235.276 al 85.

Clase 12.ª de 0'30 pesetas; 10 efectos números 216.337 al 46.

*Timbres móviles equivalentes á timbrado común.*

Clase 7.ª de 2 pesetas; 25 efectos números 9.297.526 al 50.

Clase 8.ª de 1 peseta; 300 efectos números 1.117.401 al 700.

*Timbres especiales móviles.*

De 1 peseta; 19 efectos números del 19.685.

*Timbres de Telégrafos.*

De 4 pesetas; 100 efectos números del 43.354.

Soria 7 de Junio de 1920.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montís.

**SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA**

*Provincia de Soria.—Edicto.*

Ordenado por la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda el principio de los trabajos para comprobación del Registro fiscal de edificios

y solares en el término municipal de Berlanga, y en cumplimiento de lo que previenen los arts 57 y 58 de la vigente Instrucción provisional para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, se pone en conocimiento del público que dichos trabajos se van á llevar á cabo por la Comisión nombrada al efecto, que está compuesta por los señores que á continuación se expresan:

Arquitecto Jefe: D. José María Rodríguez Gómez.

Arquitecto: D. José Marcet Ribalta.

Aparejadores: D. Joaquín García de Alcañiz y Pérez y D. José Arbeli Romariz.

Auxiliares administrativos: D. Francisco Villanueva Orbea y D. Francisco García Villar.

Se advierte á los propietarios de las fincas y demás personas á quienes pueda interesar, la obligación en que se encuentran de facilitar el buen desempeño de su cometido á los indicados funcionarios del Catastro, franqueando sin dificultades la entrada en las fincas á los técnicos, al objeto de que puedan adquirir todos los datos necesarios para la tasación. También se recuerda que, los propietarios que residan fuera de la localidad, no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, entendiéndose que quedan notificados por este edicto, debiendo ordenar á sus inquilinos, administradores ó representantes, que cumplan las obligaciones anteriormente expuestas, quedando sujetos á las responsabilidades consiguientes, caso de no hacerlo así.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento de los interesados.

Osma 4 de Junio de 1920.—El Arquitecto Jefe, José María Rodríguez.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS  
DE SORIA.**

*División 1.ª.—Negociado 3.º*

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, desde la oficina del ramo de Soria á su estación ferrea y viceversa, por el tipo mínimo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo á lo preceptuado en el artículo primero del título segundo del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público en general que se admitieran las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en la antedicha oficina, previo lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Julio próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en la citada Administración principal el día 12 del mismo á las once horas.

Soria 6 de Junio de 1920.—El Administrador principal, Juan Sancho.

*Modelo de proposición*

D. F. de T. natural de ...., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción diaria del correo desde la oficina del Ramo de Soria, á su estación ferrea y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones prevenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposi-

ción, acompaño á ella por separado la cédula personal y carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

**Juzgados de primera instancia.**

**SORIA**

Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D. Felipe Moreno Plaza, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, se ha promovido ante este Juzgado expediente encaminado á inscribir á su favor en el Registro de la propiedad, el derecho dominical sobre la siguiente finca urbana:

*Ciudad de Soria.*

Una casa-morada, sita en esta población, en la cuadrilla y colación de Santiago, en la calle del Teatro, antes de las Comedias, señalada con el número 8 antiguo y 10 moderno, lindante al Saliente ó Este (frente) con dicha calle, á la que dá la puerta principal; al Mediodía ó Sur (izquierda entrando), casa de Antonio Martínez, hoy de Patricio Martínez y antiguamente de D. José María de la Torre; al Poniente ó Oeste (traseira), con otra de D. Miguel Lucía Díez, hoy de sus herederos y antiguamente de D. Sebastián Lucía, y al Norte (derecha entrando), de D. Felipe Sánchez, hoy de Raimundo Rojas Torres. Su extensión superficial es de quince metros de fondo por cinco de fachada.

La deslindada finca, que se halla libre de toda carga y gravamen, la adquirió el recurrente Sr. Moreno por compra hecha en documento privado el diecinueve de Enero último á D. Hipólito Martínez Romera, quien á su vez la adquirió en mil novecientos de D. Felipe de la Torre Gómez, también privadamente.

En su virtud, se convoca por tercera vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada ó que puedan tener en la finca algún derecho real, á fin de que en término de ciento ochenta días, á contar desde el veintiocho de Enero último en que se hizo el primer llamamiento en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Soria á cuatro de Junio de mil novecientos veinte.—Dr. Gabriel Cayón.—Ante mí, Gabriel Rodríguez.

**Ayuntamientos.**

**LANGA DE DUERO**

Desde el día siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en el sitio de costumbre, y por espacio de quince días, el repartimiento general formado para cubrir el déficit del presupuesto, para oír reclamaciones.

Langa de Duero 3 de Junio de 1920.—El Presidente de la Junta, Juan Sancho.

**Anuncios particulares.**

PERDIDA.—Del coto de Ontalvilla, término de Carbonera, ha desaparecido una vaca, de pelo negro, bragada, corniblanca, con una cría hembra de unos cuatro meses. Está marcada con el hierro de Valonsadero, y otro con las iniciales E. R.

Se ruega á quien sepa su paradero, lo participe á D. Epifanio Ridruejo, en esta capital.